nistrar una justicia rápida y equitativa, así como procurar a todos mayor seguridad y la protección de sus derechos y libertades.

- 7. Se deben buscar continuamente nuevos enfoques y desarrollar mejores técnicas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, y a tal fin se debe desarrollar el derecho penal de manera que desempeñe un papel eficaz e importante en la creación de condiciones sociales estables que eviten la opresión y manipulación.
- 8. La familia, la escuela y el trabajo tienen un papel vital para fomentar el desarrollo de la política social y de las actitudes positivas que contribuyan a prevenir el delito, y dichos factores deben ser tomados en consideración en la planificación nacional y en el desarrollo de la política criminal y en los programas de prevención del delito.
- 9. En lo concerniente al papel significativo que han desempeñado las Naciones Unidas en el fomento de la cooperación internacional y el desarrollo de normas y directrices en el ámbito de la política criminal, es importante que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social garanticen que se tomen las medidas adecuadas para reforzar, cuando sea pertinente, las actividades de los órganos competentes de las Naciones Unidas relativas a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente y muy especialmente las actividades a nivel regional y subregional, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las regiones, entre ellas la creación de institutos de investigación, formación y asistencia técnica en aquellas regiones donde no existan y el fortalecimiento de los ya existentes; y además para llevar a efecto las conclusiones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas, incluyendo aquellas relativas a las nuevas perspectivas de la cooperación internacional para la prevención del delito y para procurar asimismo que todos los órganos de las Naciones Unidas cooperen eficazmente con el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en el cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.
- 2. Invita a la Asamblea General, a la luz de la importancia que otorgan los Estados participantes en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a los términos de la presente Declaración, a que adopte tan pronto como sea posible las medidas apropiadas de acuerdo con la Declaración

35/172. Ejecuciones arbitrarias o sumarias

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones relativas a la pena capital contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹², particularmente en sus artículos 6, 14 y 15,

Recordando su resolución 2393 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968, en que se invitó a los gobiernos de los Estados Miembros, entre otras cosas, a que asegurasen los procedimientos legales más estrictos y las mayores garantías posibles a los acusados en casos de pena capital en los países donde existía la pena de muerte,

Alarmada por la frecuencia con que se producen, en diferentes partes del mundo, ejecuciones sumarias y ejecuciones arbitrarias,

Preocupada por casos de ejecuciones que, según opinión muy generalizada, obedecen a motivos políticos,

- 1. Insta a los Estados Miembros interesados a que:
- a) Respeten como norma mínima el contenido de las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando sea necesario, revisen sus reglamentaciones y prácticas jurídicas a fin de garantizar los procedimientos legales más estrictos y las mayores garantías posibles a los acusados en casos de pena capital;
- b) Examinen la posibilidad de que sea automático el procedimiento de apelación, cuando exista, en casos de

sentencia de muerte, y que también lo sea la consideración de la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena en esos casos;

- c) Dispongan que no se ejecute ninguna sentencia de muerte hasta que hayan acabado los procedimientos de apelación e indulto y, en cualquier caso, hasta que haya transcurrido un plazo razonable después de haberse dictado la sentencia en el tribunal de primera instancia;
- 2. Pide al Secretario General que haga todo lo que esté a su alcance en casos en que parezca no haberse repetado la norma mínima de garantías jurídicas a que se hace referencia en el párrafo 1 supra;
- 3. Pide además al Secretario General que solicite de los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, opiniones y observaciones acerca del problema de las ejecuciones arbitrarias y las ejecuciones sumarias, y que informe al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su séptimo período de sesiones.

96a. sesión plenaria 15 de diciembre de 1980

35/173. Expresión de agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Venezuela con motivo de la celebración del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General.

Teniendo en cuenta la importancia y los resultados del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas del 25 de agosto al 5 de septiembre de 1980,

Expresa su profundo agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Venezuela por haber sido anfitriones del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

96a. sesión plenaria 15 de diciembre de 1980

35/174. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Convencida de que la obligación de todos los Estados de observar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas reviste importancia fundamental para la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como para la realización de la dignidad y el valor pleno de la persona humana,

Teniendo presente el inciso b del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, según el cual la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines de fomentar la cooperación internacional en materia de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

⁹² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹³ y de los Pactos internacionales de derechos humanos⁹² para la ulterior promoción de la cooperación internacional con miras a lograr el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando también su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en la que decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en la propia resolución.

Reconociendo que los esfuerzos de los Estados y de las Naciones Unidas por promover los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales requieren el establecimiento del nuevo orden económico internacional a fin de garantizar el pleno goce de esos derechos.

Reconociendo también que deben proseguir los esfuerzos de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros por promover y proteger los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales,

Reiterando su profunda convicción de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos, como de los derechos económicos, sociales y culturales.

Destacando que, para poder garantizar plenamente los derechos humanos y la plena dignidad personal, es necesario garantizar el derecho al trabajo, la participación de los trabajadores en la administración y el derecho a la educación, la salud y la alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional e internacional, inclusive el establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Haciendo hincapié en que el derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de oportunidades a este respecto es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las integran,

Recordando su resolución 34/46 de 23 de noviembre de 1979,

Reconociendo que es necesario que la Comisión de Derechos Humanos prosiga los trabajos en curso sobre el análisis general con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclusive la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y sobre el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y los conceptos de la resolución 32/130,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Seminario sobre los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, organizado por las Naciones Unidas en Ginebra del 30 de junio al 11 de julio de 1980°⁴,

Teniendo en cuenta la petición formulada al Secretario General en el párrafo 12 de la resolución 34/46,

1. Reitera su solicitud a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso sobre el

- 2. Reafirma que es sumamente importante para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones concretas mediante la ratificación de los instrumentos internacionales en esta esfera o la adhesión a ellos y que, en consecuencia, debe promoverse la labor de determinación de normas en el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como la aceptación y aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;
- 3. Subraya la necesidad de establecer el nuevo orden económico internacional para lograr la promoción y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;
- 4. Afirma que deben proseguir los esfuerzos de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros por promover y proteger los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales;
- 5. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que adopte las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo como uno de los derechos humanos, que es prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las integran, y que tome disposiciones para su realización;
- 6. Pide al Secretario General que, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, dé prioridad a la celebración en 1981 de un seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo y que, con tal fin, presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones, como lo recomendó el Seminario sobre los efectos del injusto orden económico internacional actual sobre la economía de los países en desarrollo y el obstáculo que ello constituye para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 7. Pide al Secretario General que, al preparar el estudio pedido en el párrafo 12 de la resolución 34/46, incluya las posibles soluciones que contribuirán a eliminar las violaciones flagrantes y masivas de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos y personas afectados por las situaciones resultantes de los males mencionados en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130, y que indique los obstáculos que se oponen al establecimiento del nuevo orden económico internacional, que constituye un elemento esencial para la promoción eficaz de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 8. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

análisis general con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclusive la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y sobre el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y los conceptos de la resolución 32/130;

⁹³ Resolución 217 A (III).

⁴⁴ ST/HR/SER.A/8.